

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2024-GM/MPMN

Moquegua,

09 ENE. 2024

VISTOS:

El Informe N° 02069-2022-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 491-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 01153-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Escrito S/N sobre Nulidad de Oficio de Acto Administrativo, Resolución Gerencial N° 509-2022-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 037-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad, con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad, con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde, establece en el numeral 20 “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre de 2019, establece dentro de las funciones generales de la Gerencia Municipal, artículo 16° numeral 10. “Proponer y expedir resoluciones gerenciales municipales en materia de su competencia y según le corresponda...” y conforme el numeral 30. “Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el alcalde de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 509-2022-GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 12 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por la cual se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.-** ACUMULAR, el Expediente N| 2220291 interpuesto por el sr. CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **ARTICULO SEGUNDO.-** DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el sr. CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 0261-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, **ARTICULO TERCERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución del silencio administrativo positivo interpuesto por el sr. CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, por no corresponder, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, **ARTICULO QUINTO.-** DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...), FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO RESOLUTIVO: 30 de setiembre de 2022 en el domicilio Asociación Ramiro Priale A-1 (S.A.), con la indicación CIPRIANO LAQUE M. 04436463, 12:22 pm y firma del titular, recepcionada dicha resolución;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 19 de octubre de 2022, el administrado CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, presenta NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION GERENCIA N° 509-2022-GDUAAAT/GM/MPMN, Y LAS RESOLUCIONES PRECEDENTES DICTADAS ARBITRARIAMENTE POR LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL POR GRAVES INFRACCIONES AL DEBIDO PROCESO Y A LA LEGALIDAD, LLEGANDOSE A DICTAR SANCION POR AUTORIDAD INCOMPETENTE, PETITORIO.- Solicito que en merito a lo dispuesto en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

509-2022-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de setiembre de 2022 notificada a mi persona 7-10-2022, y la Nulidad de las Resoluciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial que le preceden, a. Resolución de Sub Gerencia N° 1211-2019-GDUAAT/GM/MPMN del 20-12-2019 de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, que declara infundado mi descargo, b. Resolución de Sub Gerencia N° 0261-2019-GDUAAT/GM/MPMN del 14 de febrero del 2020 de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, que declara INFUNDADO mi recurso de Reconsideración;

Que, mediante Informe N° 01153-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite expediente administrativo (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ORIGINAL DEL ADMINISTRADO SR. CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI PARA TRAMITAR EL PEDIDO DE NULIDAD) contenido en el Informe N° 111-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, con Informe Legal N°491-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de octubre de 2023, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señala que el presente caso administrativo y todos los actuados que dieron origen a la solicitud de nulidad del acto resolutorio Resolución de Gerencia N° 509-2022-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de setiembre de 2022 presentada por el administrado SR. CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, se entiende que debe ser resuelto por el área competente como GERENCIA MUNICIPAL, concluyendo que se remitan todos los actuados a la Gerencia Municipal a fin que se pronuncie referente a lo solicitado por el administrado sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 509-2022-GDUAAT/GM/MPMN de nulidad;

Que, con Informe N° 02069-2023-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite el expediente administrativo original con todos sus actuados del sr. CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, a la Gerencia Municipal a fin que emita su pronunciamiento de acuerdo al ámbito de su competencia, referente a la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 509-2022-GDUAAT/GM/MPMN, presentado por el administrado mencionado, seguidamente con PROVEIDO N° 8240-GM-A/MPMN, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión respectiva;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno, los siguientes 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno (...), 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...). y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Instancia competente para declarar la nulidad, señala en su numeral 11.1 “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos (Recurso de reconsideración y apelación) previstos en el TITULO III Capitulo II de la presente ley;

Que, el artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el artículo 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrado gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, estos



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

derechos y garantías vistos desde el punto de vista enunciativo y no limitativo, así como le corresponde obtener una respuesta motivada, que debe ser emitida por una autoridad competente, en un plazo razonable así como también le asiste hacer uso de los recursos administrativos que la ley franquea para impugnar o cuestionar las decisiones que le afecten o vulneren derechos;

Que, la declaración de nulidad tiene como objeto corregir, respetar la probidad del procedimiento administrativo, que no adolezca de vicios que lo invaliden, y que se funde el pedido en alguna de la causales pre-establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que asimismo los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna (afecten o vulneren sus derechos o garantías) por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, como ser el Recurso de Reconsideración y Apelación (Artículo 218° del TUO de la Ley 27444);

Que, respecto los argumentos que esboza el administrado en su escrito de nulidad de oficio, en el punto primero y segundo, no aportan, ni presenta, ni acompaña medio probatorio alguno que pueda desvirtuar los hechos que invoca, sin embargo debemos tener presente que su pedido es uno de nulidad de oficio, lo que hace presumir que no se han cumplido con las normas establecidos en los procedimientos del reglamento nacional de tránsito, por ende la imposición de la papeleta de infracción de tránsito N° 075736, se encuentra reglada a derecho, máxime si se tiene que las causales por las cuales se podría invocar la nulidad de oficio de los actos administrativos se sustentan en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, sin embargo debemos remitirnos a lo prescrito en el numeral 1) del artículo 213° de la acotada norma, respecto a la Nulidad de Oficio precisa que: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, las pruebas que sostienen y sustentan la imposición de la papeleta de tránsito N° 075736, el Acta de Intervención Policial N° 766-19-UNEME de fecha 21-10-2019 y el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0038-00002354 con Registro de Dosaje N° c-001430, documentos probatorios que no han sido anulados o enervados en su contenido o efectos, máxime si tenemos que el administrado CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, ha hecho uso de los medios de defensa, recursos administrativos como ser el recurso de apelación por medio del cual se cuestiona o se contradice su validez, situación que no se ha producido al caso en concreto, en resumen se ha respetado los principios del debido procedimiento y su derecho de defensa, en consecuencia los hechos alegados por el administrado no agravan ni lesionan el interés público, por lo que debe desestimarse el pedido de nulidad de oficio promovido;

Que, mediante Informe Legal N° 00-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el escrito promovido sobre NULIDAD DE OFICIO, por el administrado señor CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI contra la Resolución de Gerencia N° 509-2022-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de setiembre de 2022, conforme el marco normativo expuesto y los considerandos señalados precedentemente;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, en su artículo primero se resuelve: “DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL señalada a continuación: numeral 5) Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por los demás Gerencias. Declarar la Nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y dar por agotada la vía administrativa, según corresponda;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el escrito promovido sobre nulidad de oficio de acto administrativo por parte del administrado señor CIPRIANO JUSTINO LAQUE MAMANI, contra la Resolución Gerencial N° 509-2022-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de setiembre de 2022, en base a los considerandos expuestos, los cuales forman parte de la presente resolución.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE, por agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución recurrida objeto de nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la misma a las Gerencias que tienen vinculación con el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GM
GAJ
GA
GDUAAT
SGTSV
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JUSTO RUBEN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL